



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DIC. 2018)

“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 59 de la Ley 489 de 1998, 6 del Decreto 262 de 2004, 6 de la Ley 1393 de 2010, 1 y 2 del Decreto 4811 de 2010 y 348 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *“Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica”*.

Que el artículo 348 de la ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

“El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que el artículo 1° del Decreto 4811 de 2010 establece que:

“(…) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DIC. 2018)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Base Gravable para el año 2019. La base gravable, por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2019, a nivel nacional, es la siguiente:

ITEM	MARCA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE
1	AMERICAN GOLD	CON FILTRO	2.534
2	BELMONT	BLUE	3.977
3	BELMONT	SILVER	3.813
4	BELMONT	VERDE	3.005
5	BOSTON	AZUL	4.493
6	BOSTON	BLANCO	3.399
7	BOSTON	MINT CAPSULE	3.785
8	BOSTON	PLATA	4.068
9	CAMEL	BLUE	5.252
10	CAMEL	PURPLE	5.389
11	CAMEL	SIN FILTRO	5.318
12	CARIBE	CAJA BLANDA	3.929
13	CARIBE	CAJA DURA	3.761
14	CHESTERFIELD	AZUL	4.976
15	CHESTERFIELD	CAPSULA	5.062
16	CHESTERFIELD	MENTOL	5.078
17	CHESTERFIELD	PURPLE	5.056
18	CHESTERFIELD	REMIX	4.826
19	CHESTERFIELD	WHITE	5.022
20	CHESTERFIELD	WHITE MENTOL	4.820
21	CONTINENTAL	CON FILTRO	3.657
22	DERBY	CAJA BLANDA	4.677
23	DERBY	CAJA DURA	4.396
24	FLY	VERDE	2.560
25	FORTUNA	BLUE	4.390
26	GREEN	CAPSULE	3.017
27	GREEN	MENTOLADO	3.830
28	GREEN	WHITE	3.694
29	HEETS	AMBER	6.613
30	HEETS	BLUE	6.625
31	HEETS	TURQUOIS	6.608
32	IMPERIAL	CAJA DURA	5.440
33	KENT	BLUE	3.876
34	KENT	SILVER	3.817



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DIC. 2018)

“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,”

ITEM	MARCA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE
35	KOOL	BLUE MIXX	4.045
36	KOOL	FROZEN NIGHT	4.126
37	KOOL	ORIGINAL MIXX	4.029
38	KOOL	WHITE MIXX	3.983
39	L&M	BLUE	4.325
40	L&M	EVO	4.106
41	L&M	RED	4.077
42	L&M	SILVER	4.092
43	LUCKY STRIKE	BLACK BLUE	5.995
44	LUCKY STRIKE	BLUE	4.870
45	LUCKY STRIKE	BLUE MIXX	5.890
46	LUCKY STRIKE	DAIQUIRI	6.436
47	LUCKY STRIKE	GIN	6.455
48	LUCKY STRIKE	MIX	6.338
49	LUCKY STRIKE	MOJITO	6.426
50	LUCKY STRIKE	RED	6.284
51	LUCKY STRIKE	SILVER	5.680
52	LUCKY STRIKE	TUBE	6.441
53	LUCKY STRIKE	WHITE	5.272
54	MARLBORO	AZUL	5.204
55	MARLBORO	BLUE ICE	6.053
56	MARLBORO	DOUBLE FUSION	6.498
57	MARLBORO	GOLD ORIGINAL	6.320
58	MARLBORO	ICE FUSION	6.413
59	MARLBORO	ICE MINT	5.164
60	MARLBORO	ICE XPRESS	6.394
61	MARLBORO	ROJO	6.316
62	MUSTANG	AZUL	4.211
63	MUSTANG	BOOST	3.354
64	MUSTANG	ROJO	3.747
65	MUSTANG	SWITCH	3.114
66	MUSTANG	VERDE	3.927
67	PALL MALL	AZUL	2.341
68	PALL MALL	KRISTAL FROST	3.402
69	PALL MALL	RED	2.826
70	PIELROJA (18 Unidades)	SIN FILTRO	4.430
71	PREMIER	AZUL	4.551
72	PREMIER	MENTHOL	3.045
73	PREMIER	ROJO	4.573
74	PRESIDENT	CON FILTRO	3.831
75	ROTHMANS	AZUL	4.934
76	ROTHMANS	GRIS	4.880
77	ROTHMANS	MORAZUL	4.861
78	ROTHMANS	ROJO	5.136
79	ROYAL	CAJA DURA	6.277
80	STARLITE	CON FILTRO	4.018
81	TROPICAL	CON FILTRO	2.892



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DIC. 2018)

“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,”

ARTÍCULO SEGUNDO. Base gravable, para el primer semestre del año 2019. La base gravable para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el primer semestre del año 2019, es la siguiente:

ID	MARCA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE
1	AMERICAN GOLD	CON FILTRO	2.377
2	BELMONT	BLUE	3.925
3	BELMONT	SILVER	3.775
4	BOSTON	AZUL	4.543
5	BOSTON	BLANCO	3.104
6	BOSTON	PLATA	3.954
7	CAMEL	BLUE	5.114
8	CAMEL	PURPLE	5.247
9	CAMEL	SIN FILTRO	5.236
10	CARIBE	CAJA BLANDA	3.834
11	CARIBE	CAJA DURA	3.695
12	CHESTERFIELD	AZUL	4.913
13	CHESTERFIELD	CAPSULA	4.966
14	CHESTERFIELD	MENTOL	4.981
15	CHESTERFIELD	PURPLE	4.930
16	CHESTERFIELD	REMIX	4.758
17	CHESTERFIELD	WHITE	4.923
18	CHESTERFIELD	WHITE MENTOL	4.834
19	CONTINENTAL	CON FILTRO	3.686
20	DERBY	CAJA BLANDA	4.631
21	DERBY	CAJA DURA	4.435
22	FLY	VERDE	2.451
23	FORTUNA	BLUE	4.314
24	GREEN	MENTOLADO	3.807
25	GREEN	WHITE	3.792
26	HEETS	AMBER	6.438
27	HEETS	BLUE	6.451
28	HEETS	TURQUOIS	6.434
29	IMPERIAL	CAJA DURA	5.231
30	KENT	BLUE	3.773
31	KENT	SILVER	3.717
32	KOOL	BLUE MIXX	3.941
33	KOOL	ORIGINAL MIXX	3.923
34	KOOL	WHITE MIXX	3.877
35	L&M	BLUE	4.211
36	L&M	EVO	4.009
37	L&M	RED	3.967
38	L&M	SILVER	3.980
39	LUCKY STRIKE	BLACK BLUE	6.089
40	LUCKY STRIKE	BLUE	4.745
41	LUCKY STRIKE	BLUE MIXX	6.113



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DIC. 2018)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

ID	MARCA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE
42	LUCKY STRIKE	DAIQUIRI	6.368
43	LUCKY STRIKE	GIN	6.357
44	LUCKY STRIKE	MIX	6.208
45	LUCKY STRIKE	MOJITO	6.382
46	LUCKY STRIKE	RED	6.304
47	LUCKY STRIKE	SILVER	5.986
48	LUCKY STRIKE	TUBE	6.431
49	LUCKY STRIKE	WHITE	5.260
50	MARLBORO	AZUL	5.091
51	MARLBORO	BLUE ICE	5.951
52	MARLBORO	DOUBLE FUSION	6.334
53	MARLBORO	GOLD ORIGINAL	6.255
54	MARLBORO	ICE FUSION	6.307
55	MARLBORO	ICE MINT	5.028
56	MARLBORO	ICE XPRESS	6.294
57	MARLBORO	ROJO	6.262
58	MUSTANG	AZUL	4.304
59	MUSTANG	ROJO	3.751
60	PIELROJA (18 Unidades)	SIN FILTRO	4.402
61	PREMIER	AZUL	4.389
62	PREMIER	MENTHOL	2.907
63	PREMIER	ROJO	4.390
64	PRESIDENT	CON FILTRO	3.813
65	ROTHMANS	AZUL	4.825
66	ROTHMANS	GRIS	4.771
67	ROTHMANS	MORAZUL	4.742
68	ROYAL	CAJA DURA	6.184
69	STARLITE	CON FILTRO	3.982

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 2° del Decreto 4676 de 2006, para efectos de la determinación del impuesto de los productos que no se encuentren en las certificaciones que con esta resolución se expiden, y de aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicará la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3089 DE 2018

(26 DICIEMBRE 2018)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

ARTICULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 DIC. 2018

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Director Departamento Administrativo Nacional De Estadística - DANE

Elaboró: Edgar Eduardo Guayazán Sierra

Aprobó: María Fernanda de la Ossa Archila - Secretaria General. Encargada de las funciones de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica